

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares. Igualmente, se deja constancia que se realizó la búsqueda en el BDUA y en los fondos de pensiones en aras de establecer a cual entidad se podía oficiar para intentar obtener el correo electrónico del demandado y en ninguna de las paginas buscadas se encontró información sobre afiliaciones del señor Betancourth Villada.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	BERNARDO BETANCOURTH VILLADA
RADICADO	170014003001 2020 00438 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** y en contra de **BERNARDO BETANCOURTH VILLADA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 105490323 con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2020:

- a. Por la suma de **treinta y tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos (33.268.343)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 105490323 con fecha de vencimiento el 24 de enero de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

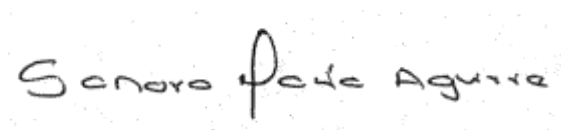
C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 105490323.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 105490323), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, portadora de la tarjeta profesional número 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

587e4e4d04dc6d5c002e7c59d9656e4bd2760d6f71c3f7fc42bea8d2e801d687

Documento generado en 24/11/2020 05:01:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 25 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria